



Gobierno de
CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

1600

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 04594 / 14 JUL 10

SANTIAGO,

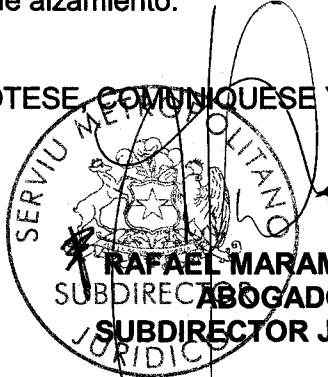
VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **ESTELVINA DE LAS MERCEDES HERRERA CERDA**, de fecha 22 de Junio de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Providencia, Departamento N° 301, del tercer piso de calle Nueva N° 1287, esquina Manuel Montt, entre Eliodoro Yañez y Valenzuela Castillo, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador **COMPAÑÍA DE TELEFONOS DE CHILE** que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 22 de Marzo de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Maximiliano Concha Rivas, y cuya inscripción rola a fs. **3012 N° 6455** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1967**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución N° 353 (V. y U.), de 2010 que me nombra Subdirector Jurídico y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 5696 de 2008, de la Dirección, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

RAFAEL MARAMBIO ORTIZ
SUBDIRECTOR ~~ABOGADO~~
SUBDIRECTOR JURÍDICO

DISTRIBUCION: Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe – Sección Partes y Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl

SANTIAGO, 21/Junio/2010

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi
propiedad ubicada en la Comuna de Provincia Depto
Nº 301, en piso edificio de calle
Mura Nº 1289.
..... y que fue constituida para garantizar
reversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador CIA DE
Los Pinos de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,


FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: HERRERA CERDA ESTELVINA DE J.

FONO:

de Santiago de Chile
D. PALVAREZ
N. 20269
C. 4553244

CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Del inmueble inscrito a Fojas 6844 Número 10445 del Registro de Propiedad de la Comuna de PROVIDENCIA que corresponde a Departamento N° 30 del tercer piso del edificio de calle Nueva N° 1267, esquina FERREREA CERDA ESTELINA DE LAS MERCEDES

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante CUARENTA años anteriores a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente no tiene ningún período TRES inscripciones vigentes(s)

1) **SERVIDUMBRE** a Fs 11161 Nro 16389 del Año 1965

2) **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD** a Fs 7250 Nro 10966 del Año 1966

3) **HIPOTECA** a Fs 4601 Nro 5417 del Año 1967 en favor de Compañía de Fideicomiso de Chile por \$ 1.000.- Estabes

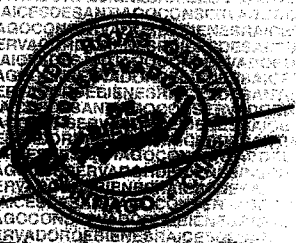
REGISTRO DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante CUARENTA Y CINCO años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad no tiene ningún período UNA inscripción(es) vigente(s)

4) **PROHIBICION** a Fs 3012 Nro 6455 del Año 1967 en favor de Corporación de la vivienda de gravar y enajenar sin autorización del acreedor.

Santiago, 16 de junio del año 2010 Defectos \$ 6.600.-

LA RAZON O LA FUERZA



Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile

Fo. 8844
N° 10.149
1967

3179

FCS.

Fs. 2591.

COMERA VENTA MUTUO

HERRERA CERDA ESTELVINA DE LAS M.

- á -

SOCIEDAD SAN DIEGO SOCIEDAD CONSTRUCCIONES

ECONOMICAS LIMITADA

y

A. A. P. " CALICANTO "

- - - 22.3-1967

En Santiago de Chile, a veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Maximiliano Concha Rivas, Abogado, Notario Público de éste Departamento y testigos que al final se expresarán, comparecen: DON FRANCISCO QUEMADA PEREZ, casado, comerciante, de este domicilio calle San Diego dos mil veintiocho y don OSCAR LERIA LERIA, casado, comerciante del mismo domicilio anterior en representación de la Sociedad San Diego, Sociedad de Construcciones Económicas Limitada Sociedad del mismo domicilio, tambien denominado más adelante el vendedor; DOÑA ESTELVINA DE LAS MERCEDES HERRERA CERDA, empleado, soltera, de este domicilio, calle Clorinda Willshaw número doscientos cuarenta tambien denominada más adelante el comprador mutuario o deudor; DON CARLOS DEL RIO BRAVO, arquitecto, casado, de este domicilio Moneda número ochocientos sesenta y tres en su calidad de Gerente y representante legal de la Asociación de Ahorro y Préstamo Calicanto, persona jurídica de su mismo domicilio segun consta de la escritura pública de veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno otorgada ante don Martin Olmedo, suplente del Notario titular don Maximiliano Concha, tambien denominada más adelante "Asociación" todos los comparecientes chilenos, mayores de edad, a quienes conoz-